

EDENORTE DOMINICANA, S.A.

ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA ADJUDICATARIA A LA EMPRESA NEOAGRO S.R.L DEL PROCESO DE COMPRA MENOR EDENORTE-DAF-CM-2020-0069 ADQUISICIÓN DE LIBRETAS PARA EDENORTE DOMINICANA, SEGUNDA CONVOCATORIA.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de EDENORTE DOMINICANA, S.A., (en lo adelante referida como EDENORTE), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al su artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: Ing. Andrés Cueto Rosario, Gerente General y Presidente del Comité; Licdo. Juan De Dios Hiraldo Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; Licda. Deysi Beata Estevez Cruz, Directora de Finanzas; Ing. Gustavo Adolfo Martínez, Director de Planificación; y, Licda. Josefina Estefany Pérez Crespo, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

ANTECEDENTES:

- 1. En fecha nueve (9) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), se procedió a publicar en los portales web de Edenorte Dominicana <u>www.edenorte.com.do</u> y de la Dirección General de Contrataciones Públicas <u>www.comprasdominicana.gob.do</u> e invitar a presentar sus mejores ofertas a las siguientes empresas: ROYAL TRADING GROUP, S.R.L., IMPRESORA BANKS, S.R.L. Y LOGOMOTION, S.R.L.
- 2. En fecha quince (15) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), fecha límite para presentar ofertas, a través del portal transaccional se recibieron de forma digital la propuesta del oferente: SERD-NET, S.R.L., y físicamente fue recibida la oferta de: NEOAGRO S.R.L.
- 3. En fecha dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), a las 10:00 a.m., el Comité de Compras dio apertura a las ofertas presentadas para este proceso de Compra Menor EDENORTE-DAF-CM-2020-0069.
- 4. En fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020) se elaboró el acta resultado del comité de evaluación de compras, donde se sugiere adjudicar el presente proceso de compra menor a la empresa: NEOAGRO S.R.L por presentar la oferta más conveniente para EDENORTE y cumplir con los requisitos técnicos, económicos y plazos de entrega para el presente proceso.
- 5. En fecha diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), la Gerencia de Gestión y Control Administrativo emitió el informe técnico en el cual indican que el oferente: **NEOAGRO**,

S.R.L. cumple técnicamente con todos los ítems ofertados, mientras que el oferente: **SERD-NET, S.R.L.**, no depositó las fichas técnicas conforme fue requerido por Edenorte en la invitación, lo cual era un requisito obligatorio no subsanable, y constituye motivo de descalificación para los ítems ofertados en esas condiciones.

- 6. En fecha veinte (20) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), la Gerencia de Desarrollo Organizacional emitió el informe técnico en el cual indican que el oferente: SERD-NET, S.R.L., no cumple técnicamente con el ítem ofertado, ya que, no presentaron la muestra ni adjuntaron la ficha técnica firmada y sellada, conforme fue requerido por Edenorte en la invitación.
- 7. En fecha veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020) la Gerencia de Contratos Regulación y Opinión, emitió el primer Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que el oferente: NEOAGRO, S.R.L, no presentó deficiencias en los requerimientos de credenciales, mientras que el oferente: SERD-NET, S.R.L., presentó deficiencias en las credenciales, Sin embargo, no se le reiteró subsanación, ya que no cumplió técnicamente al no depositar las fichas técnicas conforme fue requerido por Edenorte en la invitación, lo cual era un requisito obligatorio no subsanable, y constituye motivo de descalificación para los ítems ofertados en esas condiciones.
- **8.** Así mismo, el Comité de Compras sugirió declarar desierto los siguientes ítems, por los motivos que se indican a continuación:

Código	Descripción	Unidad de Medida		Ohsamarián
5000149	CUADERNO COCIDO	UN	60	SUPERA EL VALOR REFERENCIAL EN UN 28%
5000150	Libreta de escritorio c/logo impreso (Valoramos tu felicidad)	UN	525	NO OFERTADO

DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL CASO Y DE CONFORMIDAD A LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO: Que luego de la revisión de las ofertas presentadas en el marco del proceso de Compra Menor EDENORTE-DAF-CM-2020-0069, efectuada para la ADQUISICIÓN DE LIBRETAS PARA EDENORTE DOMINICANA, SEGUNDA CONVOCATORIA.

CONSIDERANDO: Que la Entidad Contratante está obligada a actuar con alto grado de eficiencia a fin de proteger los recursos de la administración, es por ello, que en los procesos de contratación se procurará seleccionar en forma razonada, al que haya presentado la propuesta más conveniente para los intereses generales de la administración.

CONSIDERANDO: Que habiendo cumplido el oferente **NEOAGRO S.R.L**, con los criterios de evaluación establecidos en la invitación del proceso, y presentado una propuesta conveniente para los intereses generales de la Entidad Contratante.

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 de la Ley No. 340-06, dispone lo siguiente:

"Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados"

Por los motivos expuestos, en su condición de Miembros del Comité de Compras y Contrataciones de **EDENORTE**; y,

VISTA: La invitación para la COMPRA MENOR EDENORTE-DAF-CM-2020-0069 efectuada para la ADQUISICIÓN DE LIBRETAS PARA EDENORTE DOMINICANA, SEGUNDA CONVOCATORIA.

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Decreto No. 543-12 que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente.

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar al oferente NEOAGRO, S.R.L., los ítems descritos más adelante, los cuales cumplen con lo requerido en este proceso EDENORTE-DAF-CM-2020-0069 efectuada para la ADQUISICIÓN DE LIBRETAS PARA EDENORTE DOMINICANA, SEGUNDA CONVOCATORIA, por un valor total CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$51,612.00), impuestos incluidos, conforme se indica a continuación:

	NEOAGRO S.R.L.			OFERTA DEL SUPLIDOR			men masses and second
Código	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad Adjudicada	P/U (con Itbis) RD\$		Diferencia Porcentual	
5000149	LIBRETA RAYADA 5" X 8"	UN	1200	\$15.97	\$19,164.00	9%	10 DIAS CALENDARIO
5000150	LIBRETA RAYADA 8 ½" X 11"	UN	1200	\$27.04	\$32,448.00	7%	10 DIAS CALENDARIO
				Total	\$51,612.00		20 21/10/07/12/10/

SEGUNDO: Declarar desierto los ítems expuestos en numeral ocho (8) del presente acto, al tenor de las disposiciones del artículo 24 de la ley 340-06.

TERCERO: **ORDENAR** a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., <u>www.edenorte.com.do</u> y en el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) <u>www.comprasdominicana.gob.do</u>.

CUARTO: ORDENAR a la Gerencia de Compras proceder a la notificación de esta Resolución a los oferentes participantes, en un plazo no mayor de cinco (5) días contados a partir de la fecha.

QUINTO: En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica a todos los oferentes con interés legítimo sobre este proceso, que la presente Resolución puede ser recurrida de manera administrativa ante el órgano emisor y luego en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Aprobado por:

Comité Compras Edenorte:

Andrés Corsinio Cueto Rosario

Gerente General

Directora de Finanzas

Juan De Dios Hiraldo Pérez Director de Servicios Jurídicos

Gustavo Adolfo Martínez Director de Planificación

Josefina Estefany Perez Crespo

Resp. Ofic. Libre Acceso Información